

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1010

Radicación nro. 760013110003-2023-00191-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por parte del señor FABIO ARTURO RINCÓN CASTAÑO, por intermedio de apoderada judicial, contra la señora MARLENE MOSQUERA DE RINCÓN.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por la ley, a saber:

1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultáneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6 Inc. 4° Ley 2213 del 2022).
2. Cabe destacar que el presente proceso es un verbal sumario, por lo que debe corregir ese defecto en el poder conferido.
3. Lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, las pretensiones del numeral 1) tanto de las principales como las subsidiarias son las mismas, de manera que han de ajustarse.
4. Se observa del documento aportado con el fin de agotar el requisito de procedibilidad, constancia de no comparecencia emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali de enero del año 2021, trata de la liquidación de la sociedad conyugal, lo que no corresponde a este trámite procesal, por lo que ha de agotarse.
5. La parte actora manifiesta que desconoce número telefónico de la parte demandada, sin embargo, se desprende del proceso de divorcio rad. 2019-00284-00, que obra, además, de la dirección para notificaciones, un número de teléfono celular, debe entonces, acreditar que ha realizado las diligencias correspondientes a lograr la ubicación de la demandada, en aras de la garantía de su comparecencia al proceso y el debido proceso.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda tal como fue presentada, debiendo adecuarla conforme lo antes establecido. (art. 90 del C. G. P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali de Oralidad – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de Regulación de Visitas y Fijación de cuota alimentaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor(a) **MARIA ELENA ALZATE ARCILA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb77efe372ffe515a7078d59575d301670bdd730ebbfcbd52b3ecba3d624de**

Documento generado en 23/06/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>